



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1381-SOT-504

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1381-SOT-504, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, protección civil y por la ocupación de la vía pública por las actividades que se realizan en Anillo Periférico, número 118, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, protección civil y por la ocupación de la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal y el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC 3/40/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos, 40 % de área libre, Densidad Baja: 1 vivienda cada 100 m² de construcción), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, donde el uso de suelo para taller de hojalatería y pintura está permitido.

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, no cuenta con Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.





Por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación e imponer medidas cautelares y/o aplicación de sanciones.-----

2.- En materia de establecimiento mercantil. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que el establecimiento mercantil, en este caso taller de hojalatería y pintura no cuenta con documento alguno que acredite su legal funcionamiento. -----

3.- Por lo que hace a la ocupación de la vía pública, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública llevar a cabo el retiro del material y los automóviles estacionados en la vía pública del Anillo Periférico número 118, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Anillo Periférico número 118, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **HC 3/40/B** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, Densidad B, Baja 1 vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para Taller de hojalatería y pintura se encuentra permitida. ----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura que opera en un garaje acondicionado para dar el servicio, sin embargo se constató que sobre la vía pública se colocó material para el arreglo de los automóviles así como vehículos estacionados frente al predio en proceso de arreglo.---
3. El inmueble objeto de denuncia no cuenta con documento de que acredite el legal funcionamiento del taller mecánico y tampoco cuenta Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----
4. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo el retiro del material y los automóviles estacionados en la vía pública frente al predio objeto de denuncia.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y constatar que el establecimiento mercantil cumpla con sus obligaciones en materia de protección civil.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1381-SOT-504

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

BMG/GPI/GCBR

